



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2019)

Señora
ROSA MARÍA GALLO GALLO
Carrera 30 # 32-23 Piso 2
San Vicente – Antioquia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que la señora Rosa María Gallo Gallo., identificada con cédula de ciudadanía No 43.420.649 es contribuyente del impuesto de registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de una Compraventa por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) realizada mediante escritura pública número 139 del 08 de marzo de 2015, otorgada por la Notaría Única de San Vicente (Antioquia); la cual generó la liquidación N° 101719046 con fecha del 09 de marzo de 2015, por valor de diecinueve mil pesos (\$19.000) efectuada por la Dirección de Rentas.
4. Que mediante Auto No. 2016030134828 del 05 de julio de 2016 la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro (Antioquia) ubicada en la Calle 43 # 54 - 139 / Local 1227 Centro Comercial San Nicolás para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación N° 101719046 con fecha del 09 de marzo de 2015 efectuada a su nombre y una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro (Antioquia), correspondiente a la escritura pública N° 139 del 08 de marzo de 2015; de la Matrícula Inmobiliaria N° 020-16270 y otra; se encontraron diferencias entre el Impuesto de Registro liquidado y pagado con el efectivamente causado así: en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Rionegro (Antioquia), se registró una compraventa por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y una constitución de englobe cuyo valor del Impuesto de Registro corresponde a \$101.000, Estampilla pro desarrollo por valor de \$800 más los servicios informáticos por valor de \$3.200 para un total de \$105.000. Sin embargo, solo fue liquidado y recaudado la suma de diecinueve mil pesos (\$19.000), por el acto registrado, dejando de liquidar y pagar la suma de ochenta y seis mil pesos (\$86.000)
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el impuesto de registro correspondiente a la liquidación No. 101719046 con fecha del 09 de marzo de 2015, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2019)

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el debido cobrar a la señora Rosa María Gallo Gallo., identificada con cédula de ciudadanía No 43.420.649 en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación N° 101719046 con fecha del 09 de marzo de 2015 así:

Base gravable + (4 S.M.D.L.V)	\$	1.500.000
Impuesto de registro	\$	101.000
Estampilla Pro desarrollo	\$	800
servicios informáticos	\$	3.200
Total	\$	105.000
Menos valor pagado	\$	19.000
TOTAL	\$	86.000

Al momento de efectuar el pago deberá cancelar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017- Estatuto de Rentas de Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el 03/12/2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó :	Ángela María Pineda Serna Ingeniera Apoyo a la Gestión		
Revisó:	Eberardo Cifuentes Taborda Profesional Universitario		
Aprobó:	Daniel Alberto Gómez Morales Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma